

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 26 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00282

Auto No. 1448

En atención al memorial poder que obra a folio 41 se entenderá revocado el poder anteriormente conferido y la sustitución realizada en este asunto, se reconocerá personería a la abogada designada, igualmente y en referencia a la solicitud obrante a folio 42 presentado por la abogada designada la misma no es procedente por cuanto el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y en lo referente al estado de depósitos judiciales no existen para este asunto una vez revisado el portal del Banco Agrario. Igualmente se ordenará agregar la constancia del diligenciamiento de las medidas cautelares allegado por la apoderada referida. En lo que atañe a las peticiones de renuncia de poder obrantes a folios 51, 63 y 77 las mismas no son procedentes en virtud a que se está aceptando la revocatoria del poder en esta misma providencia, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

1. Entender por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Antonio Herrera Duque y la sustitución realizada a Daniela Galvis Cañas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Adriana Romero Estrada titular de la T. P. No. 139.895 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales del Banco W S.A.
3. Abstenerse de nombrar curador ad-litem en este asunto por cuanto ya se había realizado y el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.
4. Referente al estado de títulos a favor de la entidad demandante, se le informa a la parte actora que a la fecha no existen depósitos constituidos para este asunto.

5. Se ordena agregar al expediente la constancia del diligenciamiento de las medidas cautelares allegados por la apoderada designada obrantes a folios 43 a 49.

6. Negar la solicitud de renuncia del poder que fuera presentada por quien fungía como apoderada sustituta en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 89 de 27 de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria